

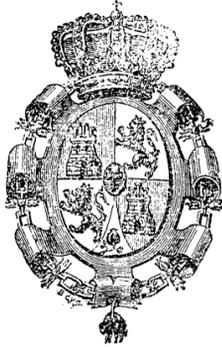
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	7.666,216..29	2.745,653..33	339,214	97,077..17	40.848,162..10	..	19,010	8.005,430..29	2.823,721..15
Reintegrables de contado.....	42.147,924..33	55,750	4.725,236..18	..	13.928,914..17	4.560,005..26	..	42.313,155..25	55,750
{ Transferibles ..	4.047,527..27	140,000	154,950	..	4.342,477..27	4.202,477..27	140,000
{ Intransferibles ..	865,042	160,000	4.025,042	865,042	160,000
{ á plazo fijo.....	..	304,000	304,000	304,000
Voluntarios.....	7.400,164..34	1.230,270	4.224,500	220,000	9.771,934..31	388,000	25,000	7.933,664..31	1.423,270
{ mediante aviso....	4.459,902.. 5	451,442	79,000	26,000	2.016,344.. 5	6,000	..	4.532,902.. 5	477,442
{ Intransferibles
{ de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	52,715.. 6	52,715.. 6	52,715.. 6	..
{ Provisionales para subastas públicas.....	285,500	432,288..29	33,784	5,076..22	756,649..17	22,784	400	296,500	436,965..17
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	33.624,993..29	5.516,404..28	3.553,684..18	348,154.. 4		4.976,789..26	44,410	35.201,888..21	5.820,148..32
	39.141,398..23		3.904,838..22		43.043,237..11	2.021,199..26		41.022,037..19	
DEPÓSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	57.500,095..19	104,000	554,300	104,000	58.262,395..19	58.054,395..19	208,000
{ Transferibles.....	34.620,000	..	1.247,000	..	35.867,000	35.867,000	..
Voluntarios.....	17.104,428..33	..	4.360,000	..	21.461,428..33	4.424,000	..	17.037,428..33	..
{ Intransferibles.....	308,000	48,000	356,000	308,000	48,000
{ Provisionales para subastas públicas.....
	409.529,524..18	104,000	6.164,300	152,000		4.424,000	..	411.266,824..18	256,000
	409.633,524..18		6.313,300		415.946,824..18	4.424,000		411.522,824..18	

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

HABER.

	METALICO.		PAPEL.			METALICO.		PAPEL.	
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	7.088,451..12	428.073,524..18			Depósitos devueltos.....	2.021,199..26	4.424,000		
Depósitos recibidos en la semana actual.....	8.904,838..22	6.313,300			Pagos por cuentas corrientes.....		
Entregas en cuentas corrientes.....			Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	8,500..11	..		
Tesoro público.....					Tesoro público... { Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....	4.349,807..16	..		
{ Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....	832..22	..			{ Devolucion al mismo de billetes nominativos.....		
{ Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	47,000	..			Suma.....	3.379,507..19	4.424,000		
{ Recibido del mismo en billetes nominativos.....	..	4.500,000			Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	291,662	..		
Suma.....	11.007,622..22	438.886,824..18			Existencias en la Tesorería { en metálico y efectos.....	7.036,846.. 1	411.266,824..18		
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	47,950	..			Existencias en la Tesorería { en billetes del Tesoro nominativos.....	..	22.940,000		
	11.025,572..22	438.886,824..18			Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	317,557.. 2	256,000		
						11.025,572..22	438.886,824..18		

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1854, la Junta ha acordado que la décimanovena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

- 4.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

4.500,000 De las referidas sumas se invertirán: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1854:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregará en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga. Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo. 2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verificare la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la ma-

ñana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesoreria en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones. Tambien se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos. 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos. 4.500,000 Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el día 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda. 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado. 3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1854, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado. Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora. Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad. Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo. Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 6 de Junio de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal. Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar el día 17 de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y céntavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda. DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO. Trascorrido el plazo que en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente carta de confirmacion, sin que el sucesor inmediato al título de Marqués

375,000

de Tabalosos, cuya vacante se publicó en la GACETA el día 9 de Julio de 1854, haya cumplido con lo mandado, se entiende que le ha renunciado, y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante del título expresado, por si el segundo sucesor quiere admitirle, para lo cual tiene el plazo de seis meses. Madrid 6 de Junio de 1853.—El Director general, Joaquin Lopez Vazquez.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estando denunciada á mostrencos la casa número 47 moderno, 4 antiguo, sita en la calle de la Puebla Vieja de esta corte, con vuelta á la del Nao, núm 6 nuevo, manzana 369, se previene á quien se crea con derecho á ella se presente á deducirlo en esta oficina, establecida en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, en el término de 30 días, á contar desde el que se anuncie en los periódicos; pues pasados que sean se procederá á lo que corresponda. Madrid 10 de Junio de 1853.—Luis Alvarez.

Para la instruccion del expediente de denuncia á mostrencos de una casa en esta corte, calle de la Ballesta, núm. 26 nuevo, 6 antiguo, manzana 363, se hace saber á quien se considere con derecho á ella le deduzca en esta oficina en el término de 30 días, á contar desde el que se publique en los periódicos oficiales; pues pasado que sea les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1853.—Luis Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c. Hago saber que hallándome autorizado por Reales órdenes de 22 de Abril y 7 de Mayo último para sacar á subasta las obras de nueva construccion de los trozos sétimo y octavo de la carretera provincial de Santiago á Lugo, presupuestados en la cantidad de reales vellon 3.680.158 y 3 centésimos, los cuales se hallan comprendidos desde la villa de Azua hasta el confin de la provincia y la de Lugo, he dispuesto que dicha subasta tenga efecto en la sala de sesiones de este Gobierno el domingo 3 de Julio próximo á las doce de su mañana.

La licitacion girará sobre la cantidad total de dichos trozos: se hará por proposiciones en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que abajo se inserta, en el que se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras. Solo podrán tomar parte en ella las personas que acrediten en el acto haber depositado en la caja de los de la tesoreria de Hacienda de esta provincia la cantidad correspondiente al 40 por 100 del importe de dicho presupuesto. Es condicion expresa, con arreglo á dicha Real orden de 7 de Mayo último, que se halla inserta en el Boletín núm. 61 de este año, que el contratista ha de comenzar dichas obras en los 15 primeros días siguientes á la celebracion del remate en el mayor número de puntos que sea posible, para proporcionar por este medio trabajo á los pobres; y lo es tambien que ha de estar á las alteraciones ó modificaciones que el Gobierno de S. M. haga en los planos y presupuestos, que con el acta de subasta han de someterse á su aprobacion, si es que las hubiese. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion puedan hacerlo en las horas ordinarias de oficina. Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en los de las demás de Galicia, en la GACETA oficial y por medio de edictos. Coruña 2 de Junio de 1853.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.—Federico Rodriguez, Secretario. Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de....., propone construir las obras de los trozos sétimo y octavo de la carretera provincial de Santiago á Lugo, cuya subasta se anunció en el Boletín de esta provincia, núm..... por la cantidad de....., sujetándose enteramente á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion, siendo una de ellas la de arreglarse á las proposiciones Atocha, Ruiz y Maceira, aprobadas de Real orden para las cuatro carreteras de la provincia, que se hallan insertas en el Boletín número 429 del miércoles 5 de Noviembre de 1854, y á las mas que se expresan en el edicto para la subasta. Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Declarada de necesidad la provision de la escribania numeraria de la villa de Tarbena, que comprende tambien la de Lora de Camacho, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado se saque á pública subasta, bajo el tipo de 45,000 rs. vn., en que ha sido valorada, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribania de Rentas de esta provincia y en el juzgado de primera instancia de Altea; en la inteligencia que la subasta será doble, ante mi autoridad en el local que ocupa este Gobierno, y en dicho juzgado de once y media á doce de la mañana del día quinto siguiente á los 30 en que se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Alicante 7 de Junio de 1853.—Manuel Cano.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de Embajadores de esta corte, refrendada por el

escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se saca á pública subasta á voluntad de sus dueños un solar sito en la calle de Monserrat, número 9 antiguo y 22 nuevo, manzana 524, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de medicion, diligencias para la venta, escritura y copia, el que segun certificacion del arquitecto tiene de superficie 3549 2/3 pies cuadrados, en la que están incluidos los gruesos de tapia, cerramiento y medianerías, para cuyo remate se ha señalado el día 15 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de su territorial, plaza de Santa Cruz. Madrid 4 de Junio de 1853.—Juan Manuel Aguado. Los que gusten interesarse en el remate pueden ver el solar desde las tres de la tarde hasta el anocheecer.

D. José Luciano Campuzano, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el doctor D. Joaquin Salafraña, Auditor de guerra en los mismos &c. Por el presente hago saber que por providencia acordada en este día en el expediente de abintestado radicado en este juzgado del fallecimiento de D. Ventura Robira, Capitan del segundo batallon del regimiento infantería del Infante, ocurrido en la villa de Hellin el 13 de Junio de 1847, en vista de la renuncia que de su herencia han hecho sus hermanos D. Eduardo, Doña Manuela y Doña Dionisia, se llama á los que después de estos se crean con derecho á suceder al nombrado Capitan, para que dentro de 30 días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA de Madrid comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante, á deducir el derecho que crean les asista; entendiendo que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Junio de 1853.—José L. Campuzano.—Joaquin Salafraña.—Por mandado de S. E., Francisco Hurtado. D. Diego Fernandez, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Logroño, encargado del juzgado de Hacienda de la provincia por indisposicion del señor Juez propietario &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Jaca, natural de Arechavaleta en Vizcaya, para que se presente en este juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa formada por aprehension de un cuartel de tabaco, hoja en rama, de contrabando, que le hicieron los carabineros en la barca de El Ciego el 25 de Marzo del año último; en la inteligencia de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 7 de Junio de 1853.—Diego Fernandez.—Por mandado de S. S., Matías Saenz.

D. Diego Fernandez, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Logroño, encargado del juzgado de Hacienda de la provincia por indisposicion del señor Juez propietario &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Jaca, natural de Arechavaleta en Vizcaya, para que se presente en este juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa formada por aprehension de un cuartel de tabaco, hoja en rama, de contrabando, que le hicieron los carabineros en la barca de El Ciego el 25 de Marzo del año último; en la inteligencia de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 7 de Junio de 1853.—Diego Fernandez.—Por mandado de S. S., Matías Saenz.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se estimen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Mariano José de Ortega, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en mi juzgado por la escribania del infrascripto por sí ó por medio de procurador autorizado legalmente á usar del derecho que estimen asistirles, seguros de que se les administrará justicia, pues de no hacerlo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por mi auto de 28 de Mayo último, dictado en los de prevencion á los bienes del difunto D. Mariano José Ortega.

Dado en Granada á 3 de Junio de 1853.—Juan Francisco Alcalde.—Por mandado de dicho señor, Manuel Amaro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se lee en la Gaceta de Colonia del 4 de Junio el siguiente artículo:

«Los que anuncian la guerra olvidan que el Principe Menschikoff ha conseguido el principal objeto de su demanda, que tendia al restablecimiento del statu quo relativamente á los Santos Lugares. Es cierto que las demandas que ha hecho valer el Embajador ruso en segunda línea son en efecto de primer orden; pero la Rusia no parece, al menos por ahora, darle una importancia decisiva, porque sabe muy bien que las concesiones que no pueden pedirse como de derecho, y si solo desearlas como un favor, deben quedar subordinadas á las pretensiones fundadas en derecho.

«La Puerta no ha hecho nada que pueda ofender á la Rusia ó comprometer su dignidad. ¿Habrá de creerse que el Emperador de Rusia considerase un casus belli lo que no debe serlo? El Gabinete de San Petersburgo podia hacer la guerra á la Puerta en 1849, cuando esta última rehusó la extradicion de los refugiados revolucionarios; y sin embargo, no la hizo, porque la rigurosa ejecucion de sus demandas habria producido una guerra general. Y esta misma Rusia ¿deberia declarar la guerra en 1853, porque la Puerta declina las demandas que no está obligada á acordar? ¿Jamás!

Se dice que el Sultan, al firmar su negativa á las proposiciones del Principe Menschikoff, se expresó así: «¿No hay otro medio?» Y luego añadió, después de saber que no: «Verdaderamente ignoro lo que se exige de mí, que solo deseo la felicidad de mis súbditos de todas creencias con mas ardor que todos los Sultanes mis predecesores (y lo decia con los ojos bañados de lágrimas); y mientras mas me esfuerzo por conseguirlo, menos reconocimien-

to encuentro de parte de los Príncipes cristianos mis vecinos.» En seguida el Sultan firmó con mano firme.»

Otro periódico, el *Journal de Francfort*, hablan- do en igual sentido, concluye así:

«La salida del Príncipe Menschikoff no es mas que una suspensión de relaciones diplomáticas, si es verdad que el Embajador extraordinario ha hecho quitar las armas y la bandera de su Soberano del palacio de la legación. Si no fuese así, la salida del Príncipe no sería otra cosa que haberse dado á la vela desde Constantinopla un vapor, á cuyo bordo iba un Embajador extraordinario ruso. Podría ser muy bien que un buque de vapor, te- niendo á su bordo un Embajador extraordinario turco, pase de Constantinopla á Odesa.»

Cartas de Roma del 31 de Mayo anuncian como muy próxima la conclusion de un tratado postal entre los Estados Pontificios y la Francia. Esta medida es vivamente deseada por el comercio, y se espera pondrá fin á numerosos abusos que resultan del estado actual de cosas.

Dicen de Berna:

«El Consejo federal en su sesion de hoy ha desechado las sentencias pronunciadas en Friburgo por el Consejo militar. Esta noticia es importante, y anuncia la posibilidad de la pacificación definitiva del desgraciado canton de Friburgo.»

La Cámara de Diputados de Turin empezó el día 2 la discusión del proyecto relativo á la reforma de las tarifas de Aduanas.

En el mismo día promulgó la ley por la que la oferta de MM. Carlos Lafitte y Bixio, tanto en su propio nombre como en los de MM. Luis André, Enrique Avigdor y otros, relativa á la construcción de un camino de hierro de Módena á la frontera francesa y á Génova por Chamberí, de cuenta y riesgo de los asociados, queda aceptada.

Con fecha 4.º de Junio escriben de Bellinzona (Tesino):

«La cuestion empieza á aclararse: comunicaciones semificiales establecen que la Francia se opondrá á cualquier violación del territorio helvético. Sin embargo, se desea que el Gobierno acoja las demandas del Gabinete austriaco respecto á los emigrados políticos.

Hé aquí cómo se presume que todo se compondrá: El canton del Tesino formulará una ley sobre los extrangeros con objeto de impedir la formación de nuevos cuerpos de *heimatlosen*, por la cual se prohibirá á toda persona que viaje sin pasaporte permanecer mas de ocho dias en el canton. Y como esta ley será aplicada al pequeño número de refugiados que en él se encuentran, quedarán expulsados.

Si alguno de entre ellos consiguiese satisfacer á todas las prescripciones de la ley, particularmente encontrando fiador para cuanto resulte de su permanencia, é igualmente para las deudas contraídas con los particulares, se le hará comprender que prestaría un servicio al Canton retirándose. Hecho esto, el Austria enviará su Embajador á Berna. La Confederación se comprometerá á obligar al Tesino á la ejecución de la ley sobre los extrangeros. Después se tratará de obtener, por la intervención de la Francia ó de otro modo, algunas pequeñas concesiones del Tesino. Entretanto la Confederación acordará al Tesino considerables socorros de metálico.»

Los últimos sucesos de la Argelia se resumen en el siguiente parte telegráfico del Gobernador general, fechado en el campo de Tizi-Sakka el 28 de Mayo:

«Salgo mañana del campo de Tizi-Sakka; me dirijo sobre el Agrioun inferior. El General MacMahon toma igual direccion el mismo dia. Todas las tribus se han sometido; han dejado rehenes y pagado el impuesto.»

INTERIOR.

Los estragos de la tormenta del domingo último han sido mas generales en Aragon, Cataluña y Valencia que en Andalucía, donde solo en Loja y otros puntos inmediatos ha causado daños de consideración.

Tomamos las siguientes noticias de los periódicos de Barcelona:

Por personas que nos merecen entero crédito oímos ayer asegurar que en una de las vecinas montañas cerca de la capilla ó ermita llamada de nuestra Señora del Coll y en la falda de un terreno de la parte de Horta, se ha hundido repentinamente, ignoramos en qué dia, una pieza de viña de extension de mas de una mojada, desnivelándose algunos palmos de la posicion que antes ocupaba, agrietándose y formándose en el centro de la misma la boca de un pozo, al parecer de espantosa profundidad, pues no se percibe el ruido que hacen las piedras que se arrojan dentro del mismo. Eran muchas las personas curiosas que se dirigian al sitio donde ha tenido lugar el fenómeno, del cual esperamos recibir informes mas circunstanciados y exactos.

Se halla de observacion en nuestro puerto la fragata *Hortensia*, procedente de la Habana, de donde ha llegado con cuarenta dias de navegacion. Durante su viaje se desarrollaron las viruelas en una negrita que venia á bordo de dicho buque, y se propagaron á mas de la mitad de unas cincuenta personas que formaban la tripulacion y pasajeros, de manera que dos ó mas de ellas aun se hallan enfermas.

Continúan llegando procedentes de Inglaterra los coginetes para rails, barras de hierro, cascos,

planchas y cajones de clavijas de madera para el ferro-carril del Norte. En toda la via las obras prosiguen con notable rapidez; de modo que es de esperar que mucho antes de terminarse el año, dicho camino se hallará en activo servicio.

Sabemos que el terreno por donde debe pasar el ferro-carril desde Barcelona á Martorell está ya esplanado en la extension de mas de 3000 metros lineales. En este trabajo, en el de obras de fábricas y en dependencias están ocupadas mas de 4200 personas, á mas de unos 450 carros que trasportan materiales de toda clase.

Hoy han debido salir para California 40 jóvenes procedentes de la diócesis de Gerona y Vich, con hábito de Santo Domingo, para consagrarse á las misiones de aquellos remotos paises.

Dice el *Diario mercantil* de Valencia:

Ha salido de un puerto de Inglaterra el buque portador del puente de hierro para el rio Jucar, cuya obra será una de las mas notables del ferro-carril. Los trabajos suspendidos por algunos dias á causa del temporal se prosiguen con actividad desde Alceira á Játiva, especialmente en los cinco grandes puentes que hay en dicho trayecto. La esplanacion toca á su término.

Las obras de la parte puesta en explotación han dado últimamente una buena prueba de su solidez: baste decir que no ha habido necesidad de interrumpir el movimiento ni de tomar la mas ligera medida de precaucion, á pesar de que la concurrencia de viajeros ha sido mayor y mas numerosos los trenes que de costumbre á causa de la festividad del Corpus. Además, cuando las lluvias eran mas copiosas; cuando los campos contiguos al ferro-carril estaban inundados, y los rios que cruzan tenian una crecida de 45 pies, se sujetaron, todas las obras á una presion mayor que la que hasta entonces habian sufrido, haciéndose la prueba de la máquina Alcirina, de mucho mas peso y fuerza que las que hasta entonces habian recorrido la linea. El resultado no pudo ser mas satisfactorio: igual ha sido el de la inspeccion que han hecho de las obras los ingenieros de la empresa por orden de esta para ver si habia alguna cosa que reparar: segun tenemos entendido, los ingenieros han declarado que los últimos temporales no habian hecho sino consolidar mas los terraplenes y atestiguar la solidez de las demás obras.

Dice tambien el *Diario mercantil* de Valencia:

El lunes á las ocho de la noche falleció el Mariscal de campo D. Casimiro Valdés, Subinspector de artillería de este departamento: su muerte ha causado vivo sentimiento á los valencianos, que le profesaban un afecto respetuoso por sus virtudes y por los servicios que habia prestado á la ciudad, salvándola del desorden y de la anarquía en circunstancias bien criticas.

Ha muerto como habia vivido, rodeado de sus hijos, de los Jefes y Oficiales del cuerpo de artillería, que le miraban tambien como á su padre, y cumpliendo con ilustrada piedad los deberes de caballero cristiano. Era uno de los respetables veteranos, restos de nuestras guerras del Rosellon, América y de la Independencia; y á pesar de su avanzada edad, todavia prestaba sus servicios al Estado con el ardor de un joven y con la inteligencia de la edad madura. Ha bajado al sepulcro como su coetáneo el ilustre Duque de Bailen, rico en honor y en virtudes, legando á su familia una gloriosa espada y un nombre ilustre.

Por último, copiamos lo que sigue de los periódicos de Sevilla:

El dia 25 del actual se ausentan SS. AA. RR. de esta ciudad, pasando al nuevo palacio que estrenarán este año en Sanlúcar de Barrameda, donde permanecerán toda la estacion calurosa en que vamos á entrar.

El sábado último se dignaron SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Duques de Montpensier recibir en audiencia particular al Sr. Cappa, y aceptar el trabajo que este artista les ha dedicado. Sin perjuicio de ocuparnos en otro lugar y mas detenidamente del nuevo arte creado por el talento de un hombre, que sin mas medios de accion que las tijeras y un mequino papel, pone en ejecucion las concepciones del ingenio, y reúne en él en una sola todas las artes de imitacion, todas las imágenes de la poesia; diremos que los augustos Príncipes acogieron con su natural benevolencia al Sr. Cappa, y admiraron la fecundidad de su fantasia y los inconcebibles resultados de su laboriosidad.

Ni el mas pequeño detalle de los muchos que se ven en el precioso recorte de que nos ocupamos se escapó á la penetracion é inteligencia de SS. AA. RR., que dirigieron multitud de preguntas á su autor, y le demostraron en los términos mas expresivos la alta apreciacion que hacen de sus obras.

El recorte, que es una alegoría de la piedad y munificencia de los personajes á quienes está dedicado, iba dentro de una elegante cubierta, en cuya portada se lee una sencilla dedicatoria, y en la vuelta de la hoja y en letras de oro la descripción del cuadro, escrita en correcto y bien sentido lenguaje por el Sr. D. Juan José Bueno. El artista salió tan complacido como es de suponer de las honrosas muestras de distincion que acababa de recibir de los excelsos Príncipes, y dentro de dos dias saldrá para Madrid, Paris y Londres á poner en las Reales manos de su Reina, de la Emperatriz de Francia y de la Reina Victoria de Inglaterra los respectivos trabajos que ha dedicado á cada una de estas Soberanas, y como hemos dicho, ya nos ocuparemos mas detenidamente otro dia.

MADRID 11 DE JUNIO.

Discurso del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, académico de número, en contestacion al del Sr. Seijas Lozano, leído con motivo de su recepcion en la Academia de la Historia el 30 de Mayo último.

(Conclusión.)

Fundada esta nueva magistratura en semejantes principios, las demás debían ir perdiendo su importancia delante de ella; y el *defensor civitatis*, con atribuciones tan modestas al principio, debía acabar poniéndose al frente de la ciudad y la curia, y por tomar bajo su proteccion á los mismos

curiales y Magistrados. Así sucedió en efecto, y así se ve por la amplitud misma de sus atribuciones. El defensor tenia á su cargo la defensa de la ciudad, de la curia y de la plebe contra los desafueros del preses de la provincia y de las demás Autoridades imperiales: cuidaba de la tranquilidad y sosiego del municipio, de sus abastos ó *annona*, prestaba auxilio á los exatores de los impuestos, y tenia en fin tantas atribuciones administrativas, que era en la ciudad, como dice un célebre jurisconsulto, lo que el preses ó Gobernador era en la provincia. *Velut presidis provincie in urbe vices gerebat.*

Tenia además el carácter de Juez, tanto en lo criminal como en lo civil, circunstancia á que no se ha dado hasta aqui la importancia histórica que en mi concepto tiene, tratándose de un Magistrado de eleccion popular; y en este concepto conocia de los delitos menores, y los castigaba por su propia autoridad. En los graves era una especie de fiscal que arrestaba á los reos, reunia las pruebas del delito y las remitía como un publico acusador al pretorio ó tribunal de preses de la provincia para su castigo. En lo civil decidia de los negocios contenciosos de menor importancia, y gozaba de una amplia jurisdiccion voluntaria, insinuándose ú otorgándose ante él las donaciones, contratos y testamentos, y proveyéndose de guardadores á los que por la ley debian estar bajo su proteccion y tutela.

Tal era el estado del régimen municipal en España cuando á principios del siglo V fué invadida por los pueblos bárbaros que la arrebataron al dominio de Roma. Epoca importantísima en la vida de nuestra patria, porque en ella comienza la nacion á tener existencia propia, comienza la monarquía, y comienzan las grandes Juntas ó Asambleas nacionales; es decir, las de grandes instituciones que, coetáneas á la primera Constitucion de nuestra nacionalidad, han formado en estos tiempos la base esencial de su régimen y gobierno.

¿Cuál fué en esta gran catástrofe del poder romano la suerte del régimen municipal entre nosotros? Materia es esta aun no bien examinada, y sin embargo muy digna de serlo. El Sr. Seijas acaba de ilustrar este punto oscuro de nuestra historia con observaciones nuevas é ingeniosas, tanto mas apreciables, cuanto que son muy pocos los documentos que pueden consultarse para deducirlas. No repetiré lo que tan acertadamente nos acaba de exponer, y me limitaré á algunas observaciones generales.

Para mí la época de los godos es respecto del régimen municipal una época de transicion. Si separándonos de ella volvemos la vista hácia los tiempos anteriores, nos hallamos con la curia: si á los tiempos posteriores, con el *Concilium*; á un lado la municipalidad romana, al otro el concejo de la edad media: aquí el régimen privilegiado y la esclavitud de las curias; allí el régimen de la comunidad y la libertad semi-republicana y semi-federal de los concejos. Como se enlazan en la historia estas dos tan diversas instituciones, cómo se verifica en la region de los hechos esta trasformacion singular, es mas fácil imaginarlo que demostrarlo.

La curia acaba y se desvanece poco á poco y por graduaciones tan insensibles que es imposible fijar el tiempo preciso en que cesa del todo. El concejo comienza tan de la misma manera en sentido inverso, que no podemos fijar el momento de su primera existencia. Lo que sabemos es que esta misteriosa trasformacion se verifica en el periodo de la monarquía goda, que al abrirse este periodo existe la curia, y el que al acabarse á poco tiempo después tiene ya vida el concejo: que la institucion vieja y decrepita falleció, y que de sus cenizas surgió llena de vida y de vigor la institucion nueva.

En efecto, señores, en los primeros tiempos de la invasion goda las ciudades conservaron su primitiva organizacion; y cualquiera que fuese la que adoptaron los godos para su mayor seguridad en medio de un pueblo numeroso, tiranizado y descontento, es lo cierto que á los antiguos habitantes se les conservaron sus leyes, y con ellas todas las disposiciones relativas á las curias, decuriones y defensores. Esto lo comprueba de un modo indudable el Breviario de Aniano y otros monumentos de la época hasta mediados del siglo VII: desde esta época desaparece completamente la curia en los instrumentos públicos, y en la extensa compilacion de las leyes visigodas ni una sola vez se nombra siquiera esta institucion, aunque todavia se mencionan en una ocasion las cargas de los curiales, y se cita en varias leyes á los defensores nombrados anualmente por los pueblos ó por los Obispos. Pero si en las leyes de los godos y demás monumentos de la época desaparece completamente la curia, á mediados del siglo VII hasta cerca de dos siglos después, es decir, hasta mediados del siglo IX, no hallamos la menor noticia del *Concilium* ó concejo; y lo mas singular es que en esta época le hallamos ya fuerte y sólidamente constituido; señal clara y evidente de que llevaba ya largos años de existencia; demostracion palpable de que empezó á desarrollarse y á crecer bajo la Monarquía de los Reyes visigodos.

La curia, institucion romana, ha debido desfallecer, como opina el Sr. Seijas, cuando la fusion de los dos pueblos bajo una legislación y régimen comun hizo embarazosa é inútil aquella decrepita organizacion. ¿Quién tenia ya interés en sostenerla? El Gobierno godo, establecido bajo diferentes bases, no la necesitaba para extraer la sustancia de los pueblos: los curiales, deseosos de libertad, la abandonaban con gusto, y las ciudades, representadas por su defensor y su Obispo popularmente elegidos, se dirigian instintivamente á favorecer y ampliar la Junta popular, el *Concilium* en que aquellos Magistrados eran elegidos. Estas Juntas estaban además en la índole de los pueblos germánicos, en la naturaleza del gobierno que los godos habian establecido en España. Las grandes asambleas nacionales en que eran elegidos los Reyes, los concilios en que se trataban y decidian los negocios áridos del Estado, el *placitum* ó reunion judicial de los hombres libres, el *conventus publicus vicinorum* en que se denunciaban los siervos fugitivos y otra porcion de Juntas indicadas en las leyes visigodas, patentizan esta verdad y demuestran la consonancia y armonia de todas estas reuniones, hijas del espíritu godo, con las Juntas municipales romanas en que eran elegidos el numerario y el defensor. Así nació naturalmente el concejo y comenzó á tener representacion y atribuciones, á sustituir á la curia y á ser la personificación de la ciudad.

buciones, á sustituir á la curia y á ser la personificación de la ciudad.

Conforme á esta fundada suposicion, vemos ya en el año 94 al concejo de Burgos con sus jueces y señores (*omnium iudicium et seniorum turbum ex concilio de Burgos*) autorizar un acto importante, y en 944 sancionar una donacion hecha ante él para mayor seguridad y firmeza: *nos omnis populus colibitantium in Burgentium civitatem sic nobis bene placuit... propter quod in nostro concilio fuit facta hanc donacionem.*

En las Cortes ó concilio de Leon del año 1020 vemos al concejo de esta ciudad con privilegios ó leyes especiales, costumbre comenzada ya en tiempo de los godos, y hallamos constituidas las Behetrías en las que el concejo ó junta de los vecinos elegia al señor que habia de gobernarlos.

Si hemos de atenernos á las disposiciones de estas Cortes, las ciudades y alfores aun no tenian jurisdiccion propia: la administracion de justicia estaba todavia á cargo de jueces nombrados por el Rey; pero muy pronto la mayor parte de los concejos obtuvieron la facultad de nombrar á los que habian de juzgarlos, y de elegirlos anualmente entre sus vecinos. Los ricos-hombres é hidalgos, los Obispos y los monasterios tenian esta facultad en los lugares y pueblos de su señorío: ¿cómo se podía negar el mismo derecho á los concejos?

De la misma manera obtuvieron casi todas las demás atribuciones de que gozaba la alta aristocracia; los concejos imponian pechos y derramas, levantaban soldados, se ligaban y confederaban entre sí en las hermandades tan célebres en nuestra historia; tenian el anárquico derecho, tan cuidadosamente defendido por los hijos-dalgo de Castilla, de hacer la guerra por su cuenta contra otros concejos y contra los ricos-homes, y enviaban á la hueste del Rey á sus vecinos acaudillados por cabos de su eleccion y bajo el estandarte del concejo.

Estas desmedidas atribuciones de las ciudades han hecho pensar á algunos de nuestros escritores que el sistema feudal no fué conocido en Castilla: la deducion contraria hubiera sido en mi sentir la mas acertada. Uno de los caracteres mas distintivos del régimen feudal, era el fraccionamiento de la sociedad, la debilidad consiguiente del gobierno central y la constitucion de poderes excentricos y locales. Donde quiera que existe el gobierno feudal, hallamos al lado del baron el concejo; al lado de los señorios las ciudades, y al lado del castillo y torreón del hijo-dalgo, los muros y adarves del municipio. Así existió el feudalismo en Francia y en Italia, en Inglaterra y en Alemania, donde si fueron excesivos y exorbitantes los derechos de los grandes y barones, no lo fueron menos los de los comunes y ciudades.

Además, señores, es ya hoy dia una verdad importante admitida sin contradiccion en las ciencias históricas, que las naciones europeas en que se verificó, bajo la civilizadora influencia del catolicismo, la singular amalgama del elemento antiguo romano con el germánico, importado por los pueblos bárbaros en su gran movimiento sobre el Occidente, presentan todas muchos puntos de analogía y de semejanza en el desarrollo de las fuerzas sociales y en la organizacion política que fueron sucesivamente adoptando.

En todas se vé, en efecto, una nobleza territorial con grandes privilegios y riquezas; un clero poderoso é influyente; una clase media organizada y armada en los concejos y ciudades, y un pueblo rural vejado y oprimido; y al frente de todos estos elementos sociales un Monarca que los preside y dirige con una política tan constante y tan igual en todos ellos, que parece nacida espontáneamente, como así era la verdad, del natural crecimiento y progreso de aquellas influencias. En todas estas naciones se ven aparecer en periodos casi paralelos é iguales la monarquía feudal, las Asambleas nacionales compuestas al principio de la nobleza y del clero, y aumentadas después con los representantes de los comunes y ciudades; en todas se vé fraccionada la autoridad suprema por el espíritu de la localidad y por los exorbitantes derechos y pretensiones de los señores y de los concejos, y en todas, finalmente, presenta unas mismas fases y vicisitudes la lucha constante entre el poder central y los poderes locales, entre el Monarca y los señorios.

La unidad de la edad media es un hecho sorprendente, pero innegable, y los reinos en España, y en particular el de Castilla, presentan en aquel periodo de su historia insignes pruebas de esta verdad. El concejo pues era en Castilla, como lo fué en todas partes, una pieza de la máquina feudal, y figuraba y hombraba al lado del rico-hombre, del prelado y del maestro de las Ordenes militares, como una parte integrante, como un miembro vivo de aquella organizacion singular.

Cada una de estas entidades políticas constituía de por sí un pequeño Estado dentro del Estado: tenían leyes diferentes, diferentes y aun opuestos intereses, y estaban siempre armados para defender sus derechos y sostener sus pretensiones. El gobierno de los concejos estaba consignado en los fueros y cartas-pueblos, y la extrajudicial extension y diversidad de estas leyes municipales prueban hasta qué punto iba desapareciendo la idea misma de una legislación comun y general. Los hijos-dalgos y los ricos-homes, jefes de sus respectivos señorios, se regian y regian á sus vasallos por las leyes á parte; y su fuero, el famoso Fuero Viejo, está ahí patente para manifestarnos lo poderoso, lo independiente, lo anárquico de aquella brillante y orgullosa aristocracia, que en medio de sus revueltas, rebeliones y disturbios, tantos dias de gloria dió á la monarquía de Castilla en la popular y santa lucha contra los indies. Las Ordenes militares, con su carácter misto de civil y de eclesiástico, aun eran mas poderosas é independientes; y al leer sus antiguos establecimientos, dudamos, y con razon, si tenían algun lazo que todavia las uniera al régimen general del Estado. Los Obispos y prelados eran otros tantos ricos-hombres en los pueblos de su señorío, y la particular inoiaie y carácter de los Behetrías venia á aumentar todavia mas este singular conjunto de entidades políticas, este mosaico de tan diversos y pequeños Estados.

Al fijar la vista sobre cuadro tan inconcebible de fraccionamiento y desconcierto, nos preguntamos involuntariamente: ¿dónde está el Estado? ¿dónde está la nacion? ¿dónde están los lazos que estrechan y unen todas estas disimilitudes y divergencias? En dos grandes instituciones centrales coetáneas, como he dicho ya; á la primera consti-

tucion de nuestra nacionalidad; en el Trono y en las Cortes.

El Rey estaba al frente de todos estos pequeños Estados como jefe común, como lazo federal de quien todos dependían en la forma determinada en sus respectivas leyes; era la fuente de todo derecho particular, el origen y manantial de todos los privilegios y exenciones que constituían la vida y existencia, lo mismo del conde que del señorío; y bajo este concepto era la piedra angular sobre la cual todo el edificio político descansaba.

Pero su fuerza material y efectiva no siempre era suficiente a desempeñar cumplidamente tan importante papel, y su poder legal tenía además dos grandes limitaciones. Constituían la primera los derechos, fueros, privilegios y exenciones de los señores y Estados particulares. El Rey no podía nunca violar estos derechos; y si lo intentaba, por la costumbre, y lo que es mas singular, por las leyes mismas, estaba autorizada la resistencia, y hasta determinados los casos y las limitaciones con que se debía ejercer el terrible derecho de hacer la guerra al Rey, al representante mismo de la sociedad. Y como las leyes particulares y los fueros tenían una tan grande extensión, apenas podía el Rey dictar una disposición general sin contar con el consentimiento de aquellos cuyos privilegios vulneraba. De este principio partió la resistencia que los hijos-dalgo opusieron al Fuero Real y á las Partidas, y la necesidad que tuvo el Rey Sabio, al querer uniformar la legislación, de dar el primero de estos Códigos como fuero municipal á los concejos, que le aceptaron.

La otra limitación consistía en los impuestos. La nobleza no contribuía con pechos al Estado; asistía en persona, y rodeada de sus vasallos sostenidos á su costa á la guerra, y miraba como una degradación de su clase y privilegios contribuir con ningún otro género de servicios. Los concejos tenían determinados en sus fueros y cartas-pueblas los subsidios con que habían de acudir al Rey, y era por lo mismo ley general é invariable que se derivaba de la índole misma de la situación feudal, que para imponer nuevas cargas ó subsidios era necesario el consentimiento de los que habían de satisfacerlos.

Estas limitaciones del poder Real, y la costumbre y tradición coetáneas al establecimiento mismo de la monarquía, dieron origen y consistencia á la otra grande institución central de que hemos hablado; á las Cortes. Al principio se compusieron estas asambleas, como en tiempo de los godos, de la nobleza y del clero solamente; pero cuando los concejos comenzaron á tomar carácter político, á tener la importancia y el poder que hemos indicado, y á ser miembros de la asociación general en la forma que queda expuesto, no fué ya posible dejar de contar con ellos. La nobleza y el clero asistían á las Cortes en persona; los concejos no podían hacerlo sino por medio de representantes elegidos al efecto. Y hé aquí ya, señores, el primer origen del Gobierno representativo de las naciones modernas.

Desde entonces los concejos toman una grande importancia política, y contribuyen al régimen general del Estado en la forma de todos conocida. Su gobierno y organización interior en el entretanto había ido sucesivamente experimentando las importantes variaciones que nos ha descrito el Sr. Seijas. Como el poder de las ciudades era grande, crecía con él la ambición y el deseo de obtener sus cargos y magistraturas. La alta nobleza aspiraba á poseerlos, ya por sí, ya por medio de sus parciales, y á reforzarse en sus perennes luchas con el Trono, con la fuerza y el poder de los concejos.

Las elecciones se hacen entonces reñidas y tumultuosas, y dan lugar á bandos y parcialidades; y prevaliéndose de estos abusos los Monarcas, aspiran á nombrar ellos los magistrados y oficiales de los concejos, y á poner á su frente Corregidores y Asistentes de su privativo nombramiento y elección. Por mucho tiempo y con gran insistencia resistieron las ciudades esta derogación de sus antiguos privilegios; pero la política sagaz de los Reyes halló á las familias y linajes principales de los concejos distribuyendo entre ellos los cargos concejales, y logró su intento, y estableció su derecho por este y otros medios semejantes. La alta nobleza tuvo así menos influencia en el gobierno de las ciudades; pero entonces, desusada en gran parte la elección popular, y llamados á la gobernación de las ciudades como regidores perpétuos los que por privilegio ó por compra habían obtenido esta distinción, se empezó á desarrollar en los concejos una nueva aristocracia, á quien pareció ya plebeyo y vulgar hasta el nombre de conde, tomando el de Ayuntamiento, que ha prevalecido hasta hoy como mas distinguido y mas noble.

El Sr. Seijas ha desarrollado las consecuencias principales de este nuevo sistema; consecuencias tanto mas trascendentales, cuanto que al variar la índole de las comunidades se variaba por necesidad la de las Cortes, cuyo Estamento popular se componía exclusivamente de los representantes ó procuradores de las ciudades y concejos. No seguiré por lo mismo al Sr. Seijas en la exposición y estudio de tan grave materia por mas que su creciente interés y su importancia me inciten vivamente á ello; sería en gran parte excusado é inútil, y por otro lado ni la ocasión ni el tiempo lo permiten.

Pero entretanto se acercaba en toda Europa un momento supremo para los gobiernos feudales: los tronos, la nobleza, las ciudades, como los había formado y dispuesto el feudalismo, no podían subsistir por mas tiempo. La sociedad no podía seguir fraccionada y quebrantada, la legislación tan absurdamente dividida y diversa. El entendimiento humano, sacudida la rudeza y barbarie de los siglos anteriores, había levantado el vuelo; aspiraba á la unidad, á miras generales de gobierno y de legislación, y era absolutamente necesario realizar en gran parte y del modo posible sus ideas y concepciones. Para esto eran un grande obstáculo los privilegios locales y los poderes excentricos: era necesario un instrumento de gobierno mas eficaz y expedito. La prueba de que una solución, un cambio en este sentido era ya de todo punto indispensable es que esta necesidad se hizo sentir casi á la vez en toda Europa, y que en toda ella se verificó la mudanza de una ó de otra manera.

Era menester, indudablemente, reforzar el Gobierno supremo y las instituciones centrales; la Monarquía y las Cortes. Era preciso aumentar la Autoridad de la Corona á expensas de los poderes excentricos; la libertad general á costa de las li-

bertades locales. La nobleza y los concejos no podían continuar perturbando diariamente la sociedad con sus guerras particulares, con sus bandos y sangrientas divisiones, ni confederándose contra el Monarca, Jefe y representante de la sociedad. Era necesario, inminente, abrirse un nuevo sendero y marchar en él con decisión y energía.

Los Reyes católicos siguieron en lo general este sistema, aunque con aberraciones é irregularidades, ya en uno, ya en otro sentido, y los nobles y los concejos los auxiliaron admirablemente en su empresa. Al contemplar aquel período brillante de nuestra historia, casi se concibe la esperanza de que las dificultades del régimen feudal tengan en nuestra patria la feliz solución que tuvieron mas adelante en Inglaterra, y que concertándose la Corona, la nobleza y los concejos en una equitativa transacción, se establezcan sobre anchas bases la autoridad del Trono y la de las Cortes, el poder y la pública libertad.

Desgraciadamente no sucedió así: extinguida la dinastía nacional, llamada al Trono otra forastera y extraña á nuestras leyes, tradiciones y costumbres, y reforzada la autoridad de la Corona con el poder que le daban los Estados exteriores que regia, los peligros de la libertad pública y de los antiguos derechos de Castilla eran inminentes, y el único medio de evitarlos hubiera sido la unión íntima y el concierto de la nobleza y de las comunidades.

Pero estas dos poderosas clases hacia tiempo que estaban divididas: los Reyes, para contener á la nobleza, se habían apoyado frecuentemente en los concejos, y hasta en sus confederaciones y hermandades. Cisneros había armado á las milicias de las ciudades con igual objeto, y por estas y otras causas análogas existía poco acuerdo entre los unos y los otros. Así, cuando estalló la infeliz é imprudente guerra de las comunidades, excitada por los abusos y tiranía de los flamencos, los nobles desconocieron su posición é intereses, y con una obcecación inconcebible en una aristocracia (por lo común previsoras y sagaces), ayudaron á oprimir á las ciudades.

Las ciudades sucumbieron; pero entonces los nobles se hallaron solos y sin auxilio de ningún género frente á frente con la Corona, que con la conciencia de su fuerza pretendió en las famosas Cortes de Toledo despojar á la nobleza de su principal privilegio, el de no contribuir al Estado sino con sus servicios personales. La nobleza se resistió con entereza; pero su resistencia fué severamente castigada. Los nobles fueron para siempre echados de las Cortes, de las cuales habían sido en todos tiempos una parte necesaria é integrante desde la fundación misma de la monarquía, y perdieron todo género de participación en el gobierno del Estado.

Júzguense como se quiera estos sucesos en sus pormenores y causas especiales, apréciense como mejor parezca la conducta de las corporaciones y de los personajes que en ellos intervinieron, la historia hará siempre un grave cargo lo mismo á la nobleza que á las comunidades. La nación, en sus variados trances y vicisitudes, había puesto en manos de la nobleza y de los concejos la defensa de la pública libertad, conquistada y afianzada por los esfuerzos y la sangre derramada de las generaciones pasadas. ¿Qué cuenta dieron los unos y los otros de aquel sagrado depósito? La responsabilidad fué común, pero también fué común en el castigo. Si la derrota de Villalar fué producto de anteriores faltas, la expulsión de las Cortes de Toledo fué necesario efecto del yerro de Villalar.

Desde entonces, señores, los concejos pierden en Castilla todo su poder político, pues no podemos dar este nombre á la insignificante participación que algunas ciudades siguieron teniendo todavía en el vano simulacro de Cortes que aun duró por algun tiempo; y vendidos en pública licitación los oficios de república como un medio de sacar dinero, y privados por la mayor parte los concejos de toda participación en el nombramiento de sus Alcaldes y Magistrados, y extinguida toda especie de elección popular en los mas de ellos, el régimen municipal decae y desfallece miserablemente como las antiguas curias romanas, no tanto por falta de atribuciones administrativas, cuanto por los elementos que concurren á la formación de las corporaciones municipales.

Carlos III conoció el infeliz estado á que había llegado el régimen interior de las ciudades, é intentó darle alguna vida. Entonces se apeló á las antiguas tradiciones, y el «defensor civitatis» de la municipalidad romana renació de nuevo con su primitivo nombre de síndico, y como en los tiempos pasados fué elegido, no por la curia ó Ayuntamiento, sino por el común, por el condejo entero. Del mismo modo fueron elegidos otros nuevos concejales con el nombre de diputados del común, y se introdujo de este modo en el régimen de los concejos una grande y trascendental mejora; el antiguo principio popular y electivo.

Y los concejos llegan en esta fecha hasta nosotros y hasta la nueva organización política y administrativa del país; época, señores, en que la libertad pública estriba en muy diferentes bases, y en que formando la nación entera, con todas sus clases y categorías, un cuerpo homogéneo y compacto, fia á su sola vigilancia y esfuerzos la conservación y defensa de los intereses y de los derechos que tenían antes á su cargo los antiguos concejos y los demás poderes locales, tan célebres en la edad media.

NOTICIAS VARIAS.

Dice El Mensajero:

Hace tres días que estuvo una comisión del Ayuntamiento en la Florida con el objeto de examinar las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina, quedando sumamente satisfecha de su estado, como tambien del abundante caudal de agua que llega ya mas acá de la puerta de la Corona de aquella posesión. Parece que aunque solo se había calculado que vendrían 500 rs., es decir, igual cantidad á la que en el día hay en Madrid, vienen sobre 800. Mucho nos alegramos de que toque á su conclusión una obra de tanta importancia.

La fuente provisional del paseo de San Vicente tendrá ocho caños: cada uno de ellos igual, aproximadamente, á la circunferencia de un peso duro,

arrojando entre todos la cantidad de agua suficiente para que no vuelvan á experimentarse en Madrid los apuros que ha habido hasta ahora.

Aun sigue el tiempo borrascoso, pues durante la noche anhelada ha habido relámpagos y truenos, y según el aspecto de la atmósfera es muy probable que los arroyos de Madrid vuelvan á correr con abundancia.

D. Domingo Sanchez Ocaña, licenciado en la facultad de jurisprudencia, recibirá la investidura de doctor en la referida facultad el día 13 de Junio de 1853 á las doce y media de la mañana en la Universidad central, siendo su padrino el doctor D. Francisco Escudero y Azara.

Ha fallecido en esta corte la Excm. Sra. Doña Bernarda Miralles, viuda del General Cortés, Capitán general que fué de Granada, madre del Excelentísimo Sr. D. Bernardo Cortés, Mariscal de campo, y del Brigadier de infantería D. José María Cortés.

La muerte de esta virtuosa señora ha sorprendido tanto mas desagradablemente á su familia y amigos, cuanto que había entrado en el período de la vejez con las mayores probabilidad de una prolongada existencia, y sin padecer ninguno de los achaques tan frecuentes en aquel período de la vida.

Hoy tendrán lugar las exequias por su alma en la parroquia de San Sebastian á las once de la mañana.

VARIEDADES.

MISION DEL BRASIL.

La correspondencia que á continuación insertamos, tomada de la *Revista católica*, contiene algunos curiosos pormenores y dá alguna idea de los progresos que hacen los apóstoles del Evangelio en aquellas apartadas regiones.

Carta del R. P. Lipinski, misionero de la Compañía de Jesus en la provincia de Rio-Grande, al R. P. Provincial de España.

San Leopoldo 4 de Marzo de 1851.

Reverendo Padre: Tiempo es ya de hacerlos una reseña de nuestras tareas, dándoles una idea de las diferentes colonias que forman el conjunto de nuestra misión. Estas colonias, conocidas por los portugueses con el nombre de Picadas, se componen de alemanes, á quienes la miseria obligó á abandonar su país natal. El Gobierno les había cedido gratuitamente tierras para desmontar, y su asiduidad y constancia las ha convertido en campiñas tan fértiles que ahora se las puede llamar el granero de la provincia de Rio-Grande.

La primera colonia, llamada San Leopoldo, está situada en la entrada de un gran bosque, y el rio llamado Rio-do-Sinos que la baña, favorece el transporte de los productos que se envían á Porto-Alegre. Los católicos, en número muy reducido, tienen una choza que les sirve de iglesia, la cual está administrada por un sacerdote del país. Una vasta llanura separa esta misión de otro establecimiento, compuesto la mayor parte de luteranos. Los católicos que se hallan allí edificaron el año último á su costa una iglesia bastante hermosa, dedicada á la Purísima Concepción. No lejos de allí se encuentra el arrabal de los Schivaben-Schneiss, que se halla todo rodeado de bosques: se compone de treinta familias católicas venidas de Hannover, las cuales han podido proporcionarse un sacerdote alemán. Está situado sobre unas colinas cubiertas de árboles, en donde se hallan unas plantas medicinales muy apreciadas.

El interior de los bosques está lleno de serpientes, monos, tigres, perros salvajes, leones y otros animales fieros. Hay motivos para creer que aquel territorio había sido en otro tiempo habitado por los indios, en razon de encontrarse allí á menudo útiles que suelen usar; pero no se encuentran vestigios de ninguna tumba. El rio llamado Rio-de-Cade forma al centro de un bosque muy espeso una de las mayores cataratas que se conocen. La extensión de esta colonia es de siete leguas: los espantosos y solitarios caminos que conducen á ella están abiertos al través de los precipicios, cortados á menudo por las aguas, que en tiempo de lluvias bajan de los torrentes. Muchos católicos residen allí mezclados con protestantes. Tienen una iglesia construida de piedra, dedicada al Arcángel San Miguel. A cinco leguas de distancia se encuentra otra capilla de madera, dedicada á San Francisco Javier, y edificada por los alemanes, no obstante su indigencia. Mas allá se descubre Bom-Jardim, habitado por una población de cultos diversos: Café, que posee asimismo otra capilla de madera, y San José, cuyos habitantes son la mayor parte católicos, tienen igualmente una iglesia de madera que amenaza ruina.

Entre estos colonos, un reducido número se dedica al cuidado de los rebaños, y el resto al cultivo de la tierra. No me atreveré á indicar cuál es el número de católicos que allí existe; pero después de lo que he visto, se puede colegir que pasan de cuatro mil. A excepción de los que hace poco llegaron, los demás se puede asegurar que hace mas de veinte años que no se han confesado por falta de sacerdotes. El obstáculo grande que encuentran los ministros de la religión es el abuso de los matrimonios mistos, que han producido una indiferencia total en materias de fé, sobre todo entre los jóvenes, que pasan los días festivos en los lígones ó en la caza.

Luego que los padres españoles visitaron este territorio, concibieron la idea de establecer ejercicios religiosos para los habitantes que entendían el portugués. Los PP. Juan Coris y José Sato emprendieron esta difícil obra. Empezaron su primera misión en San Leopoldo: el director de la colonia, no obstante de ser luterano, asistió á todos los sermones: era un espectáculo verdaderamente tierno el ver los niños colocados en orden, con una bandera al frente, ir á la iglesia, después de haber suplicado á sus padres les hiciesen memoria de sus pecados para decirlos al confesor. Nuestros cohermanos evangelizaron en seguida las estancias de Dois-Irmaos, Bom-Jardim y San José,

donde convirtieron tres hereges, y plantaron el estandarte de la cruz: desde entonces el pueblo va á orar alrededor de aquellas cruces durante el tiempo de cuaresma.

A la vuelta de su expedición los misioneros hicieron una triste pintura del estado de aquel país, por lo que mira á la religión, de manera que el P. Verdugo, superior de la misión del Brasil, resolvió mandar allí padres alemanes. En el año 1849 fui destinado para tan buena obra con el P. Sedlak y un hermano coadjutor. Nos embarcamos en el mes de Febrero del mismo año en Amberes, y gracias á la divina Providencia nos libramos de muchos peligros en medio del mar del Norte, donde vimos naufragar 20 buques en un temporal deshecho.

La colonia de Dois-Irmaos, que tenía gran necesidad de auxilios espirituales, fué el primer objeto de nuestras tareas. Cuando llegamos allí encontramos que se había retardado la elección de un nuevo Magistrado por causa de la rivalidad de dos partidos que amenazaban á la colonia con una revolución sangrienta. Pero por un raro prodigio, todo se apaciguó cuando menos se esperaba. Sin embargo, los enemigos de la fé alimentaban contra nosotros proyectos hostiles.

Habiendo sabido que algunos protestantes se habían convertido al catolicismo, se exasperaron en tales términos que públicamente nos amenazaron con la muerte. Muchos católicos, temiendo por nuestra vida, nos acompañaron en nuestro viaje; otros nos ofrecieron armas para defendernos en caso de alguna agresión durante la noche; pero hasta ahora todo se ha reducido á amenazas y á gritos descompasados enfrente de nuestra casa. No obstante estos obstáculos, el bien se opera, y la obra de Dios prospera de día en día.

La colonia de San José, cuyos habitantes católicos no se han mezclado con los protestantes, promete los mas felices resultados. Su carácter honrado hace que respeten á los sacerdotes, y no obstante su miseria hacen muchos gastos para el culto de la iglesia, que frecuentan aun en los días de trabajo. En ella erigimos la cofradía del Santo Sepulcro.

En resumen, desde nuestra llegada confesamos á 5000 personas, administramos 200 bautismos, y dimos la bendición nupcial á 26 matrimonios. Es de esperar que estos frutos aumentarán progresivamente á medida que el pueblo, y sobre todo la juventud, que es el principal objeto de nuestra solicitud, se instruya en sus deberes religiosos.

No me olvideis, sobre todo, en vuestros santos sacrificios.

LIPINSKI, misionero de la Compañía de Jesus.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45.
Idem diferido, 24.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 19 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 41 p.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 405 1/2.
Material del Tesoro preferente, 56 d.
Idem no preferente, 47 p.
Idem sin interés, 36 p.
Acciones de las Cabilras y Coruña, 405.
Fomento de 2000 rs., 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p.
París, 5-30 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

EL ANCORA,
SOCIEDAD DE SEGUROS EN LIQUIDACION.

Los señores accionistas de esta sociedad pueden pasar á cobrar un dividendo de capital de 5 por 100, ó sean 20 rs. por acción, todos los días no festivos de once de la mañana á dos de la tarde, desde el lunes 6 del corriente á la calle Mayor, núm. 26, cuarto principal.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche.—Sinfonía de *La mulla di Portici*.—Un loco hace ciento, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Lobos de la pluma de uno de nuestros primeros escritores.—Gran sinfonía de aires nacionales.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay función para dar descanso á las niñas Llopis y Tirado, poniéndose en escena mañana domingo por tarde y noche la comedia *Pablo y Virginia*.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Una venganza real, comedia nueva en un acto.—*Las obras de Quevedo*, comedia nueva en un acto.—*La venta del puerto*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Función á beneficio de Doña Joaquina Lombía.—Sinfonía.—Última representación en la presente temporada de la zarzuela en tres actos titulada *El dominó azul*.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.